



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 136

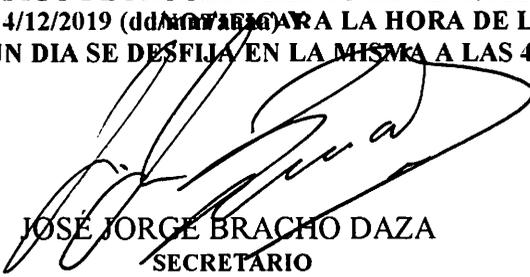
Fecha (dd/mm/aaaa): 4/12/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 2014 00012 00	Ejecutivo	LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Modifica Liquidacion del Credito APRUEBA ACTUALIZACION CREDITO, ORDENA ENTREGA DE DINEROS, TERMINA PROCESO, LEVANTA MEDIDAS. AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE Q POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRÓ EN LA FECHA	03/12/2019		
68001 33 33 013 2015 00290 00	Acción de Tutela	GLORIA LILIA URIBE GARCIA	NUEVA EPS	Auto decide incidente ORDENA CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO	03/12/2019		
68001 33 33 013 2015 00330 00	Ejecutivo	GLORIA MARIA JAIMES BARRERA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA ENTREGA DE TITULOS (FRACCIONAMIENTO), OFICIAR AL JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO, Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE Q POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRÓ EN LA FECHA	03/12/2019		
68001 33 33 011 2016 00168 00	Ejecutivo	ARTURO LOPEZ REYES	COLPENSIONES	Auto que Modifica Liquidacion del Credito APRUEBA ACTUALIZACION, FIJA AGENCIAS, ORDENA ENTREGA DE TITULOS, CIERRA DESACATO. AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE Q POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRÓ EN LA FECHA	03/12/2019		
68001 33 33 001 2016 00206 00	Ejecutivo	JAIME ZARATE	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto termina proceso por conciliación JUDICIAL. AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE Q POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRÓ EN LA FECHA.	03/12/2019		
68001 33 33 011 2016 00387 00	Ejecutivo	VERANIA DIAZ VIDES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Ordena Entrega de Titulo APRUEBA COSTAS, REQUIERE PREVIO A INSISTIR MEDIDAS CAUTELARES. AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE Q POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRÓ EN LA FECHA	03/12/2019		
68001 33 33 013 2019 00061 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ALICIA SILVA PEREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL. LUNES 09 DE DICIEMBRE 2019 03:30 P.M.	03/12/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00080 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GONZALO BLANCO PITA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL LUNES 09 DE DICIEMBRE DE 2019 03:30 P.M.	03/12/2019		
68001 33 33 013 2019 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON GOMEZ CAICEDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL LUNES 09 DE DICIEMBRE DE 2019 03:30 P.M.	03/12/2019		
68001 33 33 013 2019 00209 00	Acción de Tutela	NELSON SANTOS ZAPATA	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ORDENAR APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	03/12/2019		
68001 33 33 013 2019 00219 00	Acción de Tutela	YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO	COOMEVA EPS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ABRIR DESACATO	03/12/2019		
68001 33 33 013 2019 00219 00	Acción de Tutela	YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO	COOMEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela ORDENA REMISION AL TAS	03/12/2019		
68001 33 33 013 2019 00243 00	Acción de Tutela	JORGE ELIECER REYES CUBILLOS	ICETEX	Auto Admite y Avoca Tutela EDUCACION	03/12/2019		
68001 33 33 013 2019 00244 00	Acción de Tutela	MIGUEL ANGEL ESTOU	EPAMS GIRON	Auto Admite y Avoca Tutela	03/12/2019		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/12/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
 SECRETARIO



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez informando que el banco Agrario de Colombia, tomó nota de las medidas cautelares decretas el 19 de enero de 2018. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

*Cristian Pineda*  
**Cristian Camilo Pineda Gómez**  
Oficial Mayor.

## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### APRUEBA ACTUALIZACIÓN CRÉDITO, ORDENA ENTREGA DINEROS, TERMINA PROCESO, LEVANTA MEDIDAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** EJECUTIVA  
**EJECUTANTE:** LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA,  
identificada con C.C. No. 32.517.173.  
**EJECUTADO:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
**RADICADO:** 680013333010- 2014-00012-00

#### ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Pretende la parte ejecutante se actualice la obligación ejecutada en el presente proceso, reliquidando los intereses de mora a partir del 25 de octubre de 2017, sobre una tasa de interés de 1.5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera, dividido entre 12.

Una vez cumplido el traslado correspondiente, el Departamento de Santander en memorial visible a folios 195 a 223 del cuaderno principal presenta una liquidación de la obligación en la que determina el capital inicial sobre el que la misma se debe efectuar, y liquida los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia.

#### DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Advierte el Despacho que la parte ejecutante al actualizar el crédito liquidó los intereses moratorios sobre una base del interés efectivo anual dividido entre 12, sin realizar su conversión a una tasa nominal, dejando de lado que, tal y como lo señaló la Superintendencia Financiera en concepto 2006022407 del 8 de agosto de 2006, "*una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica*", por lo que el interés moratorio se liquida teniendo en cuenta el porcentaje nominal de una tasa efectiva anual, tasa efectiva anual que por tratarse de un interés moratorio se debe incrementar en 1.5 veces

(Ley 510 de 1999), para pasar al nominal aplicando la fórmula de matemática financiera  $((1+(IMA/100))^{(1/12)}-1)$ , que sobre 12 (número de meses) nos genera el interés mensual, y dividido en 30 (número de días) se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio.

Por otra parte, el Departamento de Santander presentó una liquidación de la obligación que no respeta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, pues la actualización de la obligación no toma como base la liquidación aprobada por el Despacho en providencia del 27 de octubre de 2017<sup>1</sup>.

En ese sentido, procede el Despacho a modificar y actualizar el valor de la obligación ejecutada, la cual por economía procesal se actualiza a la fecha de la presente providencia, advirtiéndose que los intereses moratorios se liquidaron **diariamente**, tomando el interés efectivo anual que publica la Superfinanciera y convirtiéndolo a nominal. Para tal efecto este interés se convierte en diario y luego se multiplica por 1,5 veces para que quede expresado en moratorio diario.

ACTUALIZACIÓN INTERESES						
ÍTEM	DESDE	HASTA	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	INTERÉS DIARIO MORATORIO	VALOR INTERESES
1	25/10/2017	30/10/2017	6	\$ 36.253.481	0,078867%	\$ 171.552
2	01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 36.253.481	0,0782216%	\$ 850.742
3	01/12/2017	30/12/2017	30	\$ 36.253.481	0,0817418%	\$ 889.027
4	01/01/2018	30/01/2018	30	\$ 36.253.481	0,0773028%	\$ 840.749
5	01/02/2018	28/02/2018	30	\$ 36.253.481	0,0783916%	\$ 852.590
6	01/03/2018	30/03/2018	30	\$ 36.253.481	0,0772688%	\$ 840.378
7	01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 36.253.481	0,0765868%	\$ 832.961
8	01/05/2018	30/05/2018	30	\$ 36.253.481	0,0764502%	\$ 831.476
9	01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 36.253.481	0,0759037%	\$ 825.531
10	01/07/2018	30/07/2018	30	\$ 36.253.481	0,075048%	\$ 816.227
11	01/08/2018	30/08/2018	30	\$ 36.253.481	0,074740%	\$ 812.873
12	01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 36.253.481	0,074294%	\$ 808.023
13	01/10/2018	30/10/2018	30	\$ 36.253.481	0,063234%	\$ 687.733
14	01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 36.253.481	0,073194%	\$ 796.064
15	01/12/2018	30/12/2018	30	\$ 36.253.481	0,072884%	\$ 792.694
16	01/01/2019	30/01/2019	30	\$ 36.253.481	0,072057%	\$ 783.697
17	01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 36.253.481	0,073916%	\$ 803.916
18	01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 36.253.481	0,072781%	\$ 791.570
19	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 36.253.481	0,072609%	\$ 789.697
20	01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 36.253.481	0,072678%	\$ 790.446
21	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 36.253.481	0,072540%	\$ 788.947
22	01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 36.253.481	0,072471%	\$ 788.198
23	01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 36.253.481	0,072609%	\$ 789.697
24	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 36.253.481	0,072609%	\$ 789.697
25	01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 36.253.481	0,071850%	\$ 781.444
26	01/11/2019	29/11/2019	29	\$ 36.253.481	0,071608%	\$ 752.855
TOTAL INTERÉS MORATORIOS HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019						\$ 20.298.787

<sup>1</sup> Folios 175 a 183 del expediente.

RADICADO 68001333301020140001200  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: LUDYS MARIA BASTIAS DE POSADA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El resumen, el valor de la obligación adeudada dentro del presente proceso a corte de 29 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$75.470.277** conforme se explica en el siguiente cuadro:

Capital	\$ 36.253.481
Interes moratorio aprobado	\$ 18.918.009
Interes moratorio actualizado	\$ 20.298.787
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 75.470.277</b>

## DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LA ENTREGA DE TÍTULOS

Teniendo en cuenta que existen dineros consignados a órdenes del presente proceso por valor de \$82.757.236<sup>2</sup> producto de las medidas cautelares decretadas, los cuales cubren en su totalidad la obligación del crédito aprobada y actualizada (\$75.470.277), y las costas procesales (\$506.278), para el Despacho no subsiste la obligación que se reclama dentro del proceso de la referencia, razón por la cual deberá declararse la terminación del presente proceso por pago total de la obligación al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, y ordenarse la entrega de los títulos consignados para este proceso a órdenes de la parte ejecutante por valor de **\$75.976.555**, y el saldo, esto es, la suma de **\$ 6.780.681**, a la parte demandada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia. Así mismo, deberá ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, al no encontrarse embargo el remanente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se **MODIFICA** la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se **APRUEBA** la actualización del crédito realizada por este Despacho, por valor de **\$75.470.277** y a corte 29 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** **SE ORDENA** la entrega de los títulos consignados para este proceso a órdenes de la parte ejecutante por valor de **\$75.976.555**, y el saldo, esto es, la suma de **\$ 6.780.681**, a la parte demandada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, para lo cual por Secretaría del Despacho se deberá realizar el fraccionamiento del título judicial No. 460010001477049.

**CUARTO:** **SE DECLARA** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, y conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<sup>2</sup> Folio 116 del cuaderno de medidas, título judicial No. 460010001477049.

RADICADO 68001333301020140001200  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: LUDYS MARIA BASTIAS DE POSADA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**QUINTA:** Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, así como el archivo del proceso, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI. Por Secretaría del Despacho, líbrense los oficios a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCGP

COPIADOR



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte incidentante informa mediante comunicación telefónica sobre el cumplimiento de la orden de tutela, pues indica que ya se efectuó la entrega de las gotas LATANOPROST 50 MCG/ML (SOLUCION OFTALMICA \*5ML).

  
Diana Patricia Gámez Barón  
Oficial Mayor

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO ORDENA CIERRA INCIDENTE**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>INCIDENTANTE:</b>	GLORIA LILIA URIBE GARCÍA C.C 63'297.430
<b>INCIDENTADO:</b>	NUEVA E.P.S S.A
<b>RADICADO:</b>	680013333013-2015-00290-00

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho, conforme al trámite que corresponde al incidente de desacato, requirió la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la NUEVA E.P.S pues habiéndose ordenado a la entidad el suministro del medicamento GOTAS LATANOPROST 0.005% esto no se había efectuado, incumpléndose la orden impartida en fallo de tutela del 11 de septiembre de 2015.

Posteriormente, conforme se ve en la constancia secretarial que antecede, la incidentante indicó que ya había recibido el suministro, por parte de la NUEVA E.P.S de las GOTAS LATANOPROST 0.005%, lo cual satisface los derechos fundamentales que le fueron amparados en la sentencia de tutela, como quiera que se han superado las circunstancias que originaron el trámite incidental por desacato.

Por lo anterior y conforme a los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> respecto a la finalidad del trámite incidental por desacato, cual es, el cumplimiento de la orden de tutela para obtener el amparo efectivo de los derechos fundamentales y no la imposición de sanciones, este Despacho se abstendrá de continuar con el presente incidente y se ordenara el cierre de las diligencias en

<sup>1</sup> C - 367 de 2014

contra de la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** en esta oportunidad el cumplimiento al Fallo de Tutela de fecha 11 de septiembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: SE ABSTIENE** el Despacho de sancionar por desacato a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS S.A. conforme las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia se **ORDENA** cerrar el presente trámite incidental.

**TERCERO:** En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a los incidentado y al incidentante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 4 DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) EL AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N°.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA  
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
Secretario.



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y ORDENA FRACCIONAMIENTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** EJECUTIVA  
**EJECUTANTE:** GLORIA MARÍA JAIMES BARRERA Y OTROS  
**EJECUTADO:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
**RADICADO :** 680013333013-2015-00330-00

Encontrándose el expediente al Despacho para continuar con el trámite de Ley, este Despacho dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 13 de mayo de 2019 visible a folios 369 a 370 del cuaderno principal, que resolvió confirmar la providencia proferida por este Despacho el día 25 de julio de 2018.

Por otra parte, **SE ORDENA** que por Secretaría del Despacho se comunique al Juzgado 4 Administrativo Oral de Bucaramanga que mediante providencia del 24 de agosto de 2018 se tomó nota del embargo de remanente comunicado a este Despacho mediante oficio 0904/2016-00301 dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta Norma Constanza Bocanegra García contra el Departamento de Santander bajo la partida 2016-00301, y que se pondrá a su disposición el dinero producto del mismo por la suma de **\$27.499.274**.

Así mismo, **SE ORDENA** el fraccionamiento del título judicial No. 460010001352076 por valor de **\$120.690.058** en tres títulos judiciales así: uno por la suma de **\$81.143.904** a nombre de la apoderada de la parte ejecutante, otro por la suma de **\$27.499.274** a favor del Juzgado 4 Administrativo Oral de Bucaramanga aplicado a la solicitud de remanente decretada en providencia del 24 de agosto de 2018 y el último por valor de **\$12.316.880** como saldo a favor de la parte ejecutada.

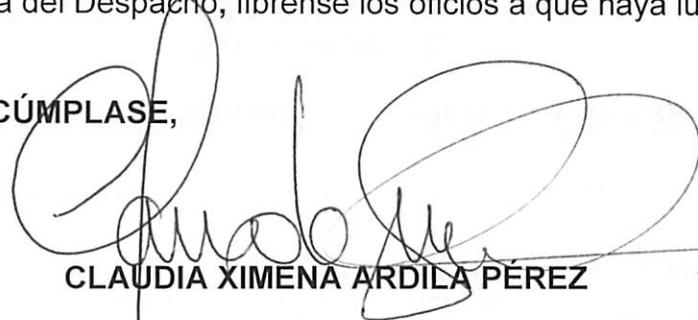
Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar comunicada por el Juzgado 4 Administrativo Oral de Bucaramanga fue atendida en su totalidad y que el presente proceso se encuentra legalmente concluido<sup>1</sup>, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, así como el

<sup>1</sup> Tal y como se dispuso en providencia del 25 de julio de 2018 visible a folios 349 a 350 del cuaderno principal.

RADICADO 68001333301320150033000  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA JAIMES BARRERA Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

archivo del proceso, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI. Por Secretaría del Despacho, librense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**Juez**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG

COPIADOR



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### APRUEBA ACTUALIZACIÓN CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO, ORDENA ENTREGA DE DINEROS, CIERRA DESACATO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** EJECUTIVA  
**EJECUTANTE:** ARTURO LÓPEZ REYES con cédula de  
ciudadanía No. 5.578.929  
**EJECUTADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES –COLPENSIONES-  
**RADICADO:** 680013333011 2016-00168-00

#### ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Pretende la parte ejecutante en memorial visible a folios 168 a 169 del cuaderno principal, se actualice la obligación ejecutada en el presente proceso, reliquidando los intereses de mora a partir del 21 de marzo de 2019 sobre la base de un capital \$257.293.208. Una vez cumplido el traslado correspondiente, la administradora colombiana de pensiones –COLPENSIONES- guardó silencio.

#### DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Se advierte que la parte ejecutante al actualizar el crédito no tomó como base la liquidación aprobada por el Despacho el día 11 de abril de 2019, pues el cálculo de los intereses moratorios lo realiza sobre un capital \$257.293.208, esto es, un menor valor del capital establecido en la liquidación aprobada por el Despacho, faltando liquidar los intereses moratorios respecto segundo capital que lo conforman las diferencias pensionales desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (27 de junio de 2015) y hasta la fecha de inclusión en nómina del ejecutante con la mesada pensional liquidada conforme lo ordena el título ejecutivo (diciembre de 2016 conforme se aprecia en la Resolución GNR 368558 del 6 de diciembre de 2016, visible a folios 55 a 59 del expediente).

En ese sentido, procede el Despacho a modificar y actualizar el valor de la obligación ejecutada, la cual por economía procesal se actualiza a la fecha de la presente providencia, advirtiéndose que los intereses moratorios se liquidaron **diariamente**, tomando el interés efectivo anual que publica la Superfinanciera. Para tal efecto este interés se convierte en diario y luego se multiplica por 1,5 veces para que quede expresado en moratorio diario.

ACTUALIZACIÓN INTERESES						
ÍTEM	DESDE	HASTA	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	INTERÉS DIARIO MORATORIO	VALOR INTERESES
1	21/03/2019	30/03/2019	10	\$ 282.012.074	0,072781%	\$ 2.052.515
2	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 282.012.074	0,072609%	\$ 6.142.971
3	01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 282.012.074	0,072678%	\$ 6.148.801
4	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 282.012.074	0,072540%	\$ 6.137.140
5	01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 282.012.074	0,072471%	\$ 6.131.308
6	01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 282.012.074	0,072609%	\$ 6.142.971
7	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 282.012.074	0,072609%	\$ 6.142.971
8	01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 282.012.074	0,071850%	\$ 6.078.775
9	01/11/2019	29/11/2019	29	\$ 282.012.074	0,071608%	\$ 5.856.381
TOTAL INTERÉS MORATORIOS HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019						\$ 50.833.834

El resumen, el valor de la obligación adeudada dentro del presente proceso a corte de 29 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$520.707.495**, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada por el Despacho en providencia del 11 de abril de 2019<sup>1</sup> (\$469.873.661) sumado a los interés actualizados en la presente providencia (\$50.833.834), conforme se explica en el siguiente cuadro:

Capital insoluto a fecha de ejecutoria	\$ 257.293.908
Intereses a 31 de diciembre de 2016	\$ 7.926.537
Intereses a 20 de marzo de 2019	\$ 159.833.856
Capital insoluto posterior de ejecutoria	\$ 24.718.166
Interes capital posterior a ejecutoria	\$ 20.101.194
Interes moratorio actualizado	\$ 50.833.834
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 520.707.495</b>

## DE LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia del 27 de febrero de 2018, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, condenó en costas de primera instancia a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>2</sup>, se dispondrá fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 3% del valor de la liquidación del crédito aprobada, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

## DE LA ENTREGA DE TÍTULOS

Como quiera que existen dineros consignados a órdenes del presente proceso por valor de \$598.894.080<sup>3</sup> producto de las medidas cautelares decretadas, los

<sup>1</sup> Folios 134 a 147 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

<sup>3</sup> Folio 54 del cuaderno de medidas, título judicial No. 460010001491157.

RADICADO 68001333301120160016800  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: ARTURO LÓPEZ REYES  
DEMANDADO: COLPENSIONES

cuales cubren en su totalidad la obligación del crédito aprobada y actualizada (\$520.707.495), quedando un saldo suficiente para cubrir las costas que serán liquidadas con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, se ordenará la entrega de los títulos consignados para este proceso a órdenes de la parte ejecutante por valor de **\$520.707.495**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, y el saldo, esto es, la suma de **\$78.186.585**, quedarán a órdenes del Despacho a efectos de garantizar el pago de las costas procesales.

#### **CIERRE INCIDENTE DE DESACATO**

Por otra parte, considera el Despacho que en esta oportunidad no existen motivos para continuar con el trámite incidental aperturado en contra del Dr. Oscar Cabrera Izquierdo, en su calidad de Presidente ejecutivo del Banco BBVA, toda vez dio cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas en providencias del 6 de octubre de 2017 y 10 de abril de 2018, atendiendo las órdenes de embargo debidamente comunicadas. Así las cosas, se abstendrá el Despacho de sancionar por Desacato al **Dr. Oscar Cabrera Izquierdo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **MODIFICA** la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se **APRUEBA** la actualización del crédito realizada por este Despacho, por valor de **\$520.707.495** y a corte 29 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** **SE FIJAN** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el 3% del valor de la liquidación del crédito aprobada, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

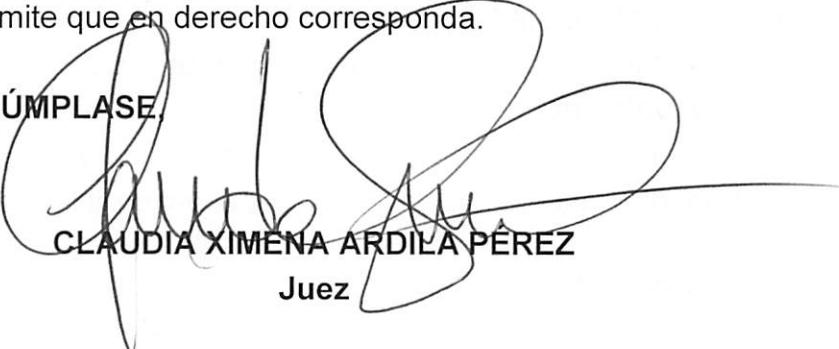
**CUARTO:** **SE ORDENA** la entrega de los títulos consignados para este proceso a órdenes de la parte ejecutante por valor de **\$520.707.495**, para lo cual por Secretaría del Despacho se deberá realizar el fraccionamiento del título judicial No. 460010001491157.

**QUINTO:** **SE ABSTIENE** el Despacho de sancionar por Desacato al **Dr. Oscar Cabrera Izquierdo**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO 68001333301120160016800  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: ARTURO LÓPEZ REYES  
DEMANDADO: COLPENSIONES

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elabórense las comunicaciones a que haya lugar, e ingresese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. \_\_\_\_\_

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG

COPIADOR



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** EJECUTIVA  
**EJECUTANTE:** - JAIME ZARATE con cédula 5.645.746  
 - BLANCA CECILIA ZARATE con cédula 40.796.273  
 - CLAUDIA MARCELA MUÑOZ OVIEDO con cédula 30.208.364, en nombre propio y en representación de SANTIAGO ZARATE MUÑOZ  
 - JAIME ANDRÉS ZARATE MUÑOZ con cédula 1.095.909.917  
 - MARÍA DEL CARMEN ZARATE FLÓREZ con cédula 28.151.148  
 - OSCAR IVÁN ZARATE MUÑOZ con cédula 1.095.924.382  
 - MARTA LILI ZARATE con cédula 51.731.622  
**EJECUTADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICADO:** 6800133330012016-00206-00

Procede el Despacho a decidir la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio presentado por la entidad accionada y aceptado por la parte accionante.

**1. TÉRMINOS DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

A folio 271 del expediente obra certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad ejecutada, según la cual en sesión del 15 de noviembre de 2018 se decidió en el presente asunto lo siguiente:

*“(...) el Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía General de la Nación y determinan proponer fórmula conciliatoria. En consecuencia, el defensor de esta entidad queda facultado para que proponga por pago un valor de \$ 41.624.077, más los intereses moratorios desde que se apruebe el acuerdo conciliatorio y hasta la fecha efectiva de pago.*

*El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes.”*

Según lo manifestado por el apoderado del accionante en audiencia del 15 de mayo de 2019, la parte accionante acepta la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad accionada.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998<sup>1</sup>, incorporado en el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 104 de la Ley ibídem, incorporado en el artículo 66 del Decreto ibídem, que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 104.** La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso. (...)

Pasa el Despacho a examinar si el acuerdo conciliatorio efectuado por las partes cumple los presupuestos de ley para su aprobación, requisitos que han sido puntualizados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha manifestado que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación<sup>2</sup>:

- a) **Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.**

Obra a folios 229 a 236 del informativo poder otorgado por los señores **JAIME ZARATE, BLANCA CECILIA ZARATE, CLAUDIA MARCELA MUÑOZ OVIEDO** en nombre propio y en representación de **SANTIAGO ZARATE MUÑOZ, JAIME ANDRÉS ZARATE MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN ZARATE FLÓREZ, OSCAR**

<sup>1</sup> Artículo incorporado en el Decreto 1818 de 1998, artículo 56, publicado en el Diario Oficial No. 43.380, del 07 de septiembre de 1998, 'Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos'

<sup>2</sup> Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

**IVÁN ZARATE MUÑOZ y MARTA LILI ZARATE**, a la Dra. **DIANA MILENA OSPINO QUINTERO** con el fin de promover la presente acción, con la facultad expresa de conciliar.

En relación con la entidad demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se advierte que es el Comité de Conciliación de dicha entidad quien eleva la propuesta de conciliación, por lo que es respecto de éste de quien se predica la capacidad para conciliar, presupuesto que en el presente caso se acredita respecto de la entidad accionada a partir de la Certificación del Comité de Conciliación visible a folios 271 del cuaderno principal.

**b) Disponibilidad de derechos económicos de las partes**

El presente asunto versa sobre la existencia de un derecho subjetivo en cabeza de los ejecutantes, de naturaleza económica, producto de la condena proferida en contra de la Nación Fiscalía - General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, en la que se condenó a dichas entidades y a favor de los accionantes a pagar los perjuicios morales y materiales por la privación injusta de la libertad acaecida sobre el señor Jaime Zarate, por ende de naturaleza conciliable, susceptible de transacción.

**c) No operancia del fenómeno jurídico procesal de la caducidad del medio de control.**

Se advierte que la sentencia judicial que se trae al proceso como título ejecutivo quedó ejecutoriada el 14 de enero de 2015<sup>3</sup>, siendo exigible la obligación en ella contenida al vencimiento de los 10 meses de que trata el artículo 192 del CPACA, es decir, a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva el 28 de junio de 2016<sup>4</sup>, había transcurrido menos de un año, razón por la cual no puede considerarse configurado el fenómeno de la prescripción ni el de la caducidad, al tenor de lo dispuesto en el literal k del numeral 2° del artículo 164 del CPACA.

<sup>3</sup> Folio 40 vto. del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Folio 53 del cuaderno principal.

**d) Que lo reconocido patrimonialmente este respaldado probatoriamente y no sea lesivo para el patrimonio público.**

Como respaldo del acuerdo conciliatorio alcanzado, se encuentran los siguientes documentos:

1. Sentencia proferida el día 28 de febrero de 2014 en la que se condena a la entidad ejecutada al pago de perjuicios a favor de la parte ejecutante. (Fl. 14 a 26 cuaderno principal).
2. Sentencia de segunda instancia del H. Tribunal Administrativo de Santander del 23 de octubre de 2014, confirmatoria de la anterior. (Fl. 28 a 37 cuaderno principal).
3. Constancia de ejecutoria. (Fl. 13 cuaderno principal).
4. Liquidación de costas. (Fl. 40 cuaderno principal).
5. Auto aprobatorio de la liquidación de costas. (Fl. 41 cuaderno principal).

Descendiendo al caso concreto, de las pruebas obrantes al expediente se encuentra acreditada la obligación a favor de los señores **JAIME ZARATE, BLANCA CECILIA ZARATE, CLAUDIA MARCELA MUÑOZ OVIEDO** en nombre propio y en representación de **SANTIAGO ZARATE MUÑOZ, JAIME ANDRÉS ZARATE MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN ZARATE FLÓREZ, OSCAR IVÁN ZARATE MUÑOZ** y **MARTA LILI ZARATE** y en cabeza de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, producto las sentencias judiciales que declararon la responsabilidad patrimonial de esta última entidad.

Así mismo, encuentra el Despacho que el acuerdo conciliatorio cobija a la totalidad de los demandantes razón por la cual, resulta procedente impartirle aprobación ya que cumple con las exigencias necesarias para ser aprobado, pues no lesiona al patrimonio público, no se menoscaban derechos ciertos e indiscutibles y la entidad demandada evade el cobro de intereses moratorios generados desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

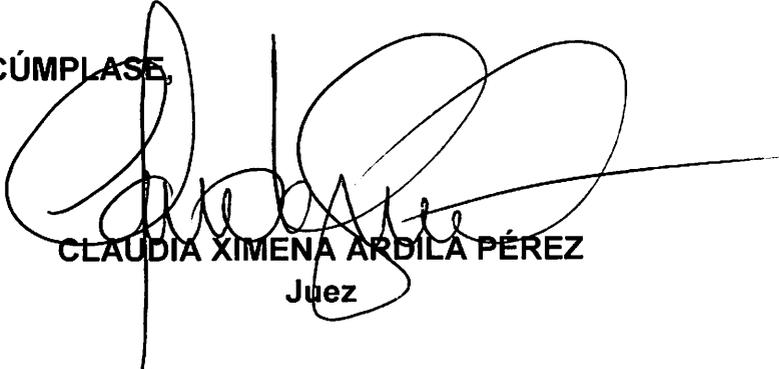
**PRIMERO:** SE APRUEBA el Acuerdo Conciliatorio Judicial celebrado dentro del presente proceso, entre los señores **JAIME ZARATE, BLANCA CECILIA ZARATE, CLAUDIA MARCELA MUÑOZ OVIEDO** en nombre propio y en representación de **SANTIAGO ZARATE MUÑOZ, JAIME ANDRÉS ZARATE MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN ZARATE FLÓREZ, OSCAR IVÁN ZARATE MUÑOZ** y **MARTA LILI ZARATE** en calidad de demandantes y la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en calidad de entidad demandada, según el cual pagarán en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia (de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011), la suma de \$ **41.624.077**, más los intereses moratorios generados desde que se apruebe el acuerdo conciliatorio y hasta la fecha efectiva de pago.

**ADVIÉRTASE** que el acuerdo conciliatorio aprobado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** terminado el presente proceso, por razón de la Conciliación Judicial Aprobada, y se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por Secretaría del Despacho, líbrense los oficios a que haya lugar

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma con las respectivas constancias de su notificación y ejecutoria, a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., y archívese la actuación previas las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

RADICADO  
ACCION:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

68001333300120160020600  
EJECUTIVA  
JAIME ZARATE Y OTROS  
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

COPIADOR



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez informando que los bancos Agrario de Colombia, Davivienda y Occidente tomaron nota de las medidas cautelares decretadas el 19 de enero de 2018. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

*Cristian Camilo Pineda*  
**Cristian Camilo Pineda Gómez**  
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**ORDENA ENTREGA DE DINEROS, REQUIERE PREVIO A INSISTIR MEDIDAS  
CAUTELARES Y APRUEBA COSTAS**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	EJECUTIVA
<b>EJECUTANTE</b>	VERANIA DIAZ VIDES identificada con cédula 37.929.562
<b>EJECUTADO:</b>	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
<b>EXPEDIENTE:</b>	680013333011 2016-00387- 00

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las respuestas de las entidades financieras destinatarias de las medidas cautelares decretadas en providencia del 19 de enero de 2018.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia atrás referida vista a folio 3 del cuaderno de medidas, este Despacho decretó el embargo y retención de los dineros consignados o que se llegaren a consignar en las cuentas bancarias, de ahorro o cualquier otro título bancario cuya titularidad correspondiera al Departamento de Santander, en los establecimientos financieros Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Citibank, Banco GNB Sudares, Banco Coopcentral, Bancoomeva y Banco AV Villas, así como los créditos y dineros que Bavaria S.A le adeuda a la entidad ejecutada.

Debidamente comunicada la medida cautelar, los bancos Colpatria<sup>1</sup>, Bogotá<sup>2</sup>, Popular<sup>3</sup>, GNB Sudameris<sup>4</sup>, Bancolombia<sup>5</sup> y BBVA<sup>6</sup> comunicaron a este Despacho que no toman nota de la medida cautelar, por cuanto las cuentas que posee el Departamento de Santander son inembargables.

Así mismo, los bancos Agrario<sup>7</sup>, Davivienda<sup>8</sup> y Occidente<sup>9</sup>, en atención al requerimiento efectuado en providencia del 14 de agosto de 2019<sup>10</sup>, informaron al

<sup>1</sup> Folio 86 del cuaderno de medidas.

<sup>2</sup> Folio 87 a 139 y 153 a 154 del cuaderno de medidas.

<sup>3</sup> Folios 143 a 150 del cuaderno de medidas.

<sup>4</sup> Folios 151 a 152 del cuaderno de medidas.

<sup>5</sup> Folios 155 a 157 del cuaderno de medidas.

<sup>6</sup> Folios 158 a 160 del cuaderno de medidas.

<sup>7</sup> Folio 58 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 141 del cuaderno de medidas.

<sup>9</sup> Folio 142 del cuaderno de medidas.

RADICADO 68001333301120160016800  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: ARTURO LÓPEZ REYES  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Despacho que se cumplió la orden de embargo comunicada, congelando los recursos existentes del Departamento de Santander, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del párrafo único del artículo 594 del Código General del Proceso, según el cual *“en el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”*

## **REQUERIMIENTO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS BANCOS AGRARIO Y OCCIDENTE**

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de la presente providencia, y teniendo en cuenta que el pago en los términos del artículo 1626 del Código Civil, es la prestación de lo que se debe, o dicho de otra forma, el cumplimiento de la obligación tal como ella se encuentra establecida, para el Despacho la obligación que se reclama dentro del presente asunto subsistirá mientras no se satisfagan las obligaciones pecuniarias reclamadas, poniendo a disposición de la parte ejecutante los dineros producto de las medidas cautelares.

Por virtud de lo anterior, se requerirá los bancos Agrario y Occidente para que, dentro de los 5 días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, pongan a disposición del Despacho los recursos congelados para el proceso de la referencia, según lo informado en oficios UOCE-2019-152 del 19 de septiembre de 2019 (Banco Agrario de Colombia) y GBVR 19 04848 del 1 de septiembre de 2019 (Banco de Occidente), con el fin de evaluar la posibilidad de terminar el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta que las referidas entidades financieras no informaron al Despacho el monto frente al cual tomaron nota de la medida cautelar.

## **DE LA ENTREGA DE TÍTULOS**

Teniendo en cuenta que existen dineros consignados a órdenes del presente proceso por valor de \$10.706.118<sup>11</sup> producto de las medidas cautelares decretadas, monto que no supera la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso<sup>12</sup>, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 447 del CGP<sup>13</sup>, debiéndose tener en cuenta dicho monto al momento de actualizar la obligación como un abono a la obligación ejecutiva.

---

<sup>10</sup> Folios 71 a 72 del cuaderno de medidas.

<sup>11</sup> Folio 161 del cuaderno de medidas, título judicial No. 460010001499736.

<sup>12</sup> Folios 140 a 145 del cuaderno principal.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

RADICADO 68001333301120160016800  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: ARTURO LÓPEZ REYES  
DEMANDADO: COLPENSIONES

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por otra parte, por encontrarse ajustada a la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría del Despacho el 29 de noviembre de 2019, obrante a folio 146 del cuaderno principal, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

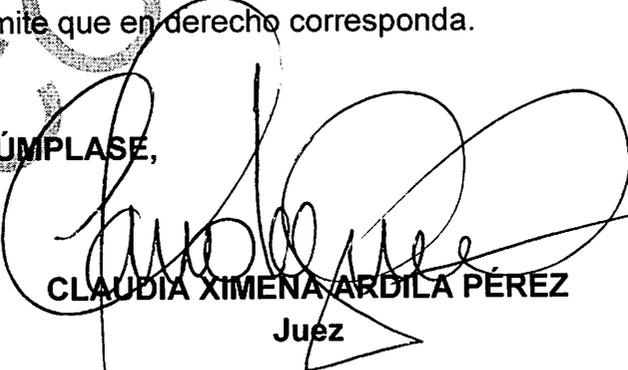
**PRIMERO: REQUIÉRASE** a los gerentes de los bancos Agrario y Occidente para que, dentro de los 5 días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, pongan a disposición del Despacho los recursos congelados para el proceso de la referencia, según lo informado en oficios UOCE-2019-152 del 19 de septiembre de 2019 (Banco Agrario de Colombia) y GBVR 19 04848 del 1 de septiembre de 2019 (Banco de Occidente), y conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** la entrega a órdenes de la parte ejecutante del título judicial No. 460010001499736 por valor de **\$10.706.118**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría del Despacho el 29 de noviembre de 2019, obrante a folio 146 del cuaderno principal.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elabórense las comunicaciones a que haya lugar, e ingresese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** GLORIA ALICIA SILVA PÉREZ, identificada con c.c. 63.365.412.  
**Demandada:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Expediente:** 680013333013-2019-00061-00

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FIJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **lunes 9 de diciembre de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.)**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 04 de diciembre de 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. \_\_\_\_\_.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante:** LUIS GONZALO BLANCO PITA, identificado con c.c. 13.823.630

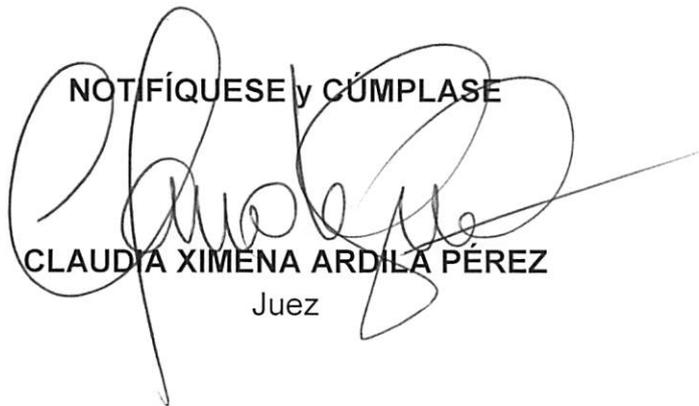
**Demandada:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Expediente:** 680013333013-2019-00080-00

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FÍJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **lunes 9 de diciembre de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.)**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 04 de diciembre de 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
SECRETARIO



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

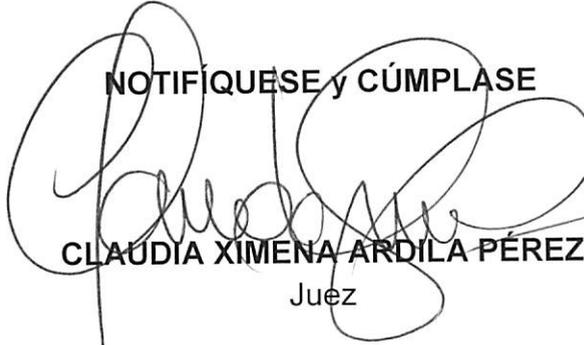
Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** WILSON GÓMEZ CAICEDO, identificado con c.c. 9.396.505.  
**Demandada:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Expediente:** 680013333013-2019-00091-00

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, **FIJESE** como fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL el día **lunes 9 de diciembre de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.)**

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del Art. 180 del CPACA los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 04 de diciembre de 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** NELSON SANTOS ZAPATA c.c.  
91.326.241  
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS.  
**RADICADO:** 6800133330132019-00209-00

### CONSIDERACIONES

La parte incidentante **NELSON SANTOS ZAPATA** concurre mediante memorial que antecede para solicitar el cumplimiento de la acción de tutela proferida el 13 de noviembre de 2019, pues afirma que persiste la vulneración a sus derechos fundamentales amparados por parte del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, como quiera que no se han pronunciado frente a su solicitud de indemnización.

Mediante sentencia de primera instancia se ampararon los derechos fundamentales del incidentante y en concreto se dispuso:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, se sirva resolver de fondo la solicitud presentada el 31 de octubre de 2018, en la cual se pronuncie sobre los siguientes aspectos: **i)** decidir si el accionante tiene o no derecho a la indemnización administrativa, indicando las razones de la decisión, en caso de accederse al reconocimiento de la misma se pronunciara sobre: **ii)** el derecho o no a la priorización en el pago considerando la enfermedad de esquizofrenia que padece el solicitante, **iii)** indicar el monto y la fecha en la que se pagará la indemnización, **iv)** información clara y oportuna sobre el diligenciamiento y trámite que debe llevar a cabo el solicitante para el efecto.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental, este Despacho judicial ordenará los requerimientos previos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que informen dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 3 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al (los) referido(s) incidentado(s), que en caso de que no se acate la providencia a que se ha hecho referencia, se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que estas se cumplan, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

**CUARTO:** Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 4 DE DICIEMBRE DE 2019  
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE  
NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN  
ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA  
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA  
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA  
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO



**AL DESPACHO** de la señora Juez informando que la señora **YADIRA DEL PILAR SOTO** señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 25 de noviembre de 2019. Tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**Cristian Camilo Pineda Gómez**  
Oficial Mayor.

## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN** TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTE:** YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO, con  
cédula de ciudadanía No. 32.696.600  
**ACCIONADOS:** COOMEVA EPS  
**RADICADO:** 680013333013 2019-00219- 00

#### I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2019, la señora **YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO** manifestó ante este Despacho Judicial que **COOMEVA EPS** no ha cumplido el fallo de tutela del 25 de noviembre de 2019, toda vez que dicha EPS no se ha pronunciado respecto de la autorización y programación del procedimiento quirúrgico ordenado en la tutela.

#### II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia atrás referida se dispuso amparar el derecho fundamental a la salud de la señora **YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO**, y en concreto se ordenó lo siguiente:

**“(…)SEGUNDO:** Se **ORDENA** a **COOMEVA ESP** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho autorice y programe la realización del procedimiento quirúrgico denominado osteotomía calcáneo y reinserción aquiliana, la cual debe practicarse en un tiempo que no supere los quince (15) días hábiles.

**TERCERO:** Se **ORDENA** a **COOMEVA EPS** que **garanticen de manera integral** la continuidad en los tratamientos que requiere el accionante, y procedan a realizar la autorización y prestación efectiva de todos los servicios médicos, tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que requiera su diagnóstico de “espolón aquiliano” en el talón derecho, con los recobros de ley a que haya lugar.

**CUARTO:** Para efecto del cumplimiento del fallo, la accionada deberá remitir al Juzgado copia del respectivo documento que así lo acredite; documento que deberá allegarse dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) siguientes al vencimiento del plazo establecido.”

RADICADO  
ACCIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

68001333301320190021900  
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO  
COOMEVA EPS

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho Judicial dispondrá requerir al Dr. **NELSON INFANTE RIAÑO** en calidad de Representante Legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

Así mismo, se dispondrá requerir a la Dra. **ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y **superior encargado de verificar el cumplimiento del fallo de tutela**, para que lo haga cumplir e inicie las acciones correspondientes en contra el funcionario encargado de acatar lo dispuesto por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. **NELSON INFANTE RIAÑO** en calidad de Representante Legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha de fecha 1 de julio de 2014.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Dra. **ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y **superior encargado de verificar el cumplimiento del fallo de tutela**, para que lo haga cumplir e inicie las acciones correspondientes en contra el funcionario encargado de acatar lo dispuesto por este Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** al Dr. **NELSON INFANTE RIAÑO** y a la Dra. **ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

**CUARTO: ADVERTIR** al Dr. **NELSON INFANTE RIAÑO** y a la Dra. **ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS** que en caso de que no se acate la sentencia de tutela **se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior** hasta que se cumpla la sentencia de tutela, conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

RADICADO  
ACCIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

68001333301320190021900  
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO  
COOMEVA EPS

**SEXTO:** Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**Juez**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE DICIEMBRE DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A  
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG

COPIADOR



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO  
c.c. 32.696.600.  
**ACCIONADO:** COOMEVA EPS.  
**RADICADO:** 6800133330132019-00219-00

COOMEVA EPS presenta escrito de impugnación el 26 de noviembre de 2019 en contra del fallo de tutela proferido el 25 de noviembre de 2019 de la misma anualidad, esto es dentro de la oportunidad legal para el efecto, en tal virtud se CONCEDE la IMPUGNACIÓN ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Remítase al Superior el original del proceso para el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. AUTO 4 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No 136.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**ADMITE Y AVOCA TUTELA**

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	JORGE ELIECER REYES CUBILLOS con cédula de ciudadanía No. 1.098.809.319
<b>ACCIONADO:</b>	ICETEX
<b>RADICADO:</b>	680013333013 <b>2019-00234- 00</b>

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por **JORGE ELIECER REYES CUBILLOS** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR —ICETEX—**, tendiente a que se protejan los derechos fundamentales a la educación superior, vida digna, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso y habeas data, los cuales considera le han sido vulnerados.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR —ICETEX—** y a la parte accionante esta providencia, y póngaseles de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR —ICETEX—** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta de los derechos fundamentales a la educación superior, vida digna, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso y habeas data del accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada, que dentro del término máximo de **CUARENTA**

RADICADO: 68001333301320190024300  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER REYES CUBILLOS  
DEMANDADO: ICETEX

**Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

**QUINTO:** Adviértasele a la entidad accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE DICIEMBRE DE 2019, AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A  
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** MIGUEL ÁNGEL ESTEBAN VILLAMIZAR  
identificada con c.c 5.774.007.  
**ACCIONADO:** -ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN.  
-CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD  
PPL.  
**RADICADO:** 680013333013 2019-00244-00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL ESTEBAN VILLAMIZAR**, contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN** y el y **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, tendiente a que se proteja su derecho fundamental a la salud que considera le ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN** y el y **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** esta providencia, y póngasele(s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

**SEGUNDO:** REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN** y el y **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado por el **MIGUEL ÁNGEL ESTEBAN VILLAMIZAR**; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN** y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

**QUINTO:** Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**Juez**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 4 DE DICIEMBRE DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA  
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO  
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL  
BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario.